

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000001

Tel: 2526 678

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Escritura N° 1875

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "HOSTERIA VIEJO PUEBLO COMPANIA LIMITADA."

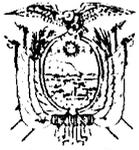
OTORGA: JORGE MARCELO ALBUJA MAFLA Y OTROS

CUANTIA: US \$ 564,00

DI: 3+1 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veintitrés de abril del dos mil tres (2003.04.23), ante mí, **doctor Nelson Prado**, Notario Trigésimo Tercero de este cantón comparecen los señores JORGE MARCELO ALBUJA MAFLA, casado; JORGE MARCELO ALBUJA LARCO, casado; BYRON XAVIER ALBUJA LARCO, casado; ADRIANA GENOVEVA ALBUJA LARCO, casada; MYRIAM DEL PILAR ALBUJA LARCO, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, porque me han presentado sus documentos de identidad, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía denominada "HOSTERÍA VIEJO PUEBLO COMPAÑÍA LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos los señores: Jorge Marcelo Albuja Mafla, casado; Jorge Marcelo Albuja Larco, casado; Byron Xavier Albuja Larco, casado; Adriana Genoveva Albuja Larco, casada; Myriam del Pilar Albuja Larco, casada, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para realizar esta clase de actos, pudiendo éstos contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran de manera expresa su voluntad de fundar y constituir, como en efecto lo hacen esta Compañía Limitada, denominada " HOSTERÍA VIEJO PUEBLO COMPAÑÍA LIMITADA", mediante el presente acto de constitución simultánea con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y normas legales ecuatorianas.- TERCERA .- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: la compañía se denomina " HOSTERÍA VIEJO PUEBLO COMPAÑÍA LIMITADA", y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previo el cumplimiento de las formalidades legales.- ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel: 2526 678

000000
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



inscripción del contrato constitutivo en el respectivo Registro Mercantil, el mencionado plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo resolviera la Junta General de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la administración hotelera y prestación de servicios turísticos en los que estarán incluidos todos los conexos relativos a estas actividades; tales como: a) servicio de restaurante, cafetería, lavanderías, casino, discoteca, venta de productos folklóricos, peluquerías, gimnasios, piscina, sauna, hidromasajes, turco; b) organización de eventos culturales o artísticos; sean éstos, nacionales o internacionales; c) reservación de alojamiento; d) prestación de servicios para convenciones y compromisos sociales; e) organización y operación de servicios turísticos en los que estará incluido el transporte turístico y venta de pasajes en todas las categorías a través de terceros. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, y el uso de vehículos o cualquier tipo de transporte necesario para su labor a través de terceros. Así como, participar en la conformación de nuevas empresas o la adquisición de acciones o participaciones en compañías afines.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la sociedad es de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en quinientas sesenta y cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una.- ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el cual constará su

carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por el aporte realizado.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; transferibles por acto entre vivos en beneficio de uno o más de los socios, o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social. La cesión se realizará mediante escritura pública, luego de la protocolización de la misma se inscribirá en el respectivo libro de la compañía, se procederá a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones son transferibles por herencia, de ser varios los herederos deberán designar un representante.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA: Cada socio responderá pecuniariamente hasta el valor de sus participaciones.- ARTÍCULO NOVENO.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La junta General de socios puede decidir el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en relación al número de sus participaciones, salvo el caso que la Junta General señale lo contrario. La Junta General de igual forma puede decidir la disminución del capital social de la compañía de conformidad con lo que establece la Ley.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. La Junta General conformada por todos los socios, legalmente convocados y reunidos son el órgano supremo, sus resoluciones son obligatorias aún para aquellos que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la

representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE LOS SOCIOS PARA SOLICITAR CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: El o los socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho establecido en la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria se harán por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, a aquel en que deba tener lugar, debiendo hacerse además por escrito dirigido a cada uno de los socios o a su apoderado. La convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, estará suscrita por el Presidente, En toda convocatoria a Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias se incluirá el Orden de los puntos a tratar, el lugar, día y la hora de la reunión y no se podrá tratar otros a menos que en la referida junta esté representada la totalidad del capital y decida por unanimidad incluir otros temas. Cada aportación de un dólar da derecho a un voto. De cada Junta General se levantará una Acta la que deberá constar en el archivo respectivo luego de ser legalizada con la firma del Presidente y Secretario. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los socios podrán actuar en las Juntas Generales, a través de representantes o mandatarios, para cuyo efecto será suficiente una petición en este sentido dirigida al Presidente o un poder o mandato otorgada por autoridad

señalados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía, socio o no de ésta durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones son las siguientes: Uno).- súper vigilar y salvaguardar la buena marcha de la compañía; Dos).- dar cumplimientos a las resoluciones de las Juntas Generales, cumplir con lo que disponen las leyes, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; Tres).- Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales; Cuatro).- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las deliberaciones de las Juntas Generales, suscribir los cheques, actos, contratos y todo lo que tenga relación con lo que signifique egresos e ingresos para la compañía; así como, los certificados de aportación; Cinco).- En caso de ausencia del Gerente le subrogará en todas sus atribuciones; y, Seis).- ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y la Junta General de socios.-

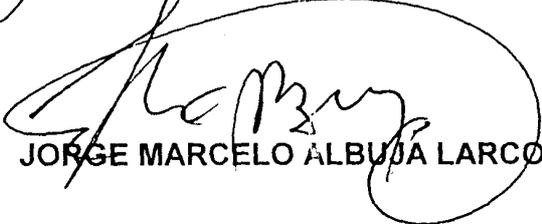
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extra judicial la ejercerá el Presidente de la compañía.-

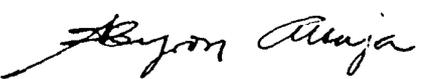
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son: Uno).- la administración de la compañía; Dos).- convocar a las Juntas Generales cuando le faculte la ley; Tres).- suscribir cheques, actos y contratos cuando esté autorizado por escrito por el Presidente de la Compañía, así como los certificados de aportación; Cuatro).- cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; Cinco).- Entregar oportunamente el balance para que sea estudiado por la

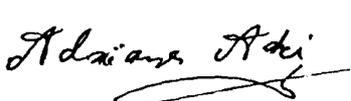
Junta General en los casos previstos en la Ley de Compañías la remoción del Gerente; Siete).- a impugnar las decisiones de la Junta General de socios cuando y como la Ley de Compañías lo estipule; Ocho).- a ejercer la acción de reintegro del patrimonio social contra el Gerente, cuando la Ley así lo faculte; Nueve).- acudir ante los jueces competentes para reclamar sus derechos y las demás estipuladas en las leyes vigentes.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO: el socio tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la Junta General de Socios, el Estatuto y Reglamentos de la compañía. En especial observará lo siguiente: a) acudir a las convocatorias para Juntas Generales, b) cumplir con las resoluciones tomada por la Junta General, cancelar las participaciones que hubiera suscrito.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN: La Junta General de Socios podrá nombrar en calidad de fiscalizador una comisión de vigilancia, cuyas obligaciones principales serán velar por el cumplimiento, por parte de los administradores el contrato social y la recta gestión de los negocios.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: La Junta General de Socios legalmente convocada podrá decidir sobre la disolución anticipada de la compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS APORTACIONES E

efectos jurídicos de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que ha sido firmada por el Abogado MARCELO ESPIN ORTIZ, al Colegio de Abogados del Guayas con matrícula número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario en todas sus partes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

 17-0195688-8
JORGE MARCELO ALBUJA MAFLA C.N°

 170701943-4
JORGE MARCELO ALBUJA LARCO C.N°

 170726886-6
BYRON XAVIER ALBUJA LARCO C.N°

 170729178-5
ADRIANA GENOVEVA ALBUJA LARCO C.N°

 170634173-0
MYRIAM DEL PILAR ALBUJA LARCO C.N°


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

QUATORIANA ***** 943334227
 CASADO PABLO V. CAREZAS CAREZAS
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARCELO ALBUJA
 MARCELA LARCO
 QUITO 19/01/2001
 18/01/2017
 0503770

NOTARI
 TRIGESIMA
 TERCERA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA, ESCRITURACION Y CREDITO
 CIUDAD DE CIUDADAMIA No. 17063373_0
 ALBUJA LARCO ARIAN DEL PIZAN
 05 JULIO 1969
 ELECUTHA/QUITO/GONZALEZ SU
 COP-1 0283 0494
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 196

Arjona Pizarro

QUATORIANA ***** 923337223
 SUPERIOR MARIA ENRIQUETA ESPINOSA
 ING. MECANICO
 JORGE ALBUJA
 GENOVEVA LARCO
 QUITO 19/07/2008
 439930

NOTARIO
 QUITO ECUADOR
 NOTARIA
 TRIGESIMA
 TERCERA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA, ESCRITURACION Y CREDITO
 CIUDAD DE CIUDADAMIA No. 170195688-b
 ALBUJA DE LA MOROZ
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

QUATORIANA ***** 943434222
 CASADO GENOVEVA LARCO
 PRIMARIA EMPRESARIO
 MARCELO ALBUJA
 MARCELA LARCO
 QUITO 17/07/2008
 474667

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA, ESCRITURACION Y CREDITO
 CIUDAD DE CIUDADAMIA No. 170195688-b
 ALBUJA DE LA MOROZ
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

QUATORIANA ***** 943434222
 CASADO JUAN CARLOS VILLALBA
 PRIMARIA EMPLEADO PARTICIPANTE
 MARCELO ALBUJA
 MARCELA LARCO
 QUITO 02/07/2008
 0038018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA, ESCRITURACION Y CREDITO
 CIUDAD DE CIUDADAMIA No. 17063373_0
 ALBUJA LARCO ARIAN GENOVEVA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA ***** E3333V2227

CASADO MARIHA URYINA PAUCAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JURISDICCION JURGE Y ALBUJA

GENOVEVA LARGO

01/11/2000

0674921

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170701943-4

ALBUJA LARGO JORGE MARCELO

12 OCTUBRE 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

015-1 0301 11756

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0018 1707291785
NUMERO CEDULA

ALBUJA LARGO ADRIANA GENOVEVA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURAZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0018 1708341730
NUMERO CEDULA

ALBUJA LARGO MYRIAN DEL PILAR
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURAZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0013 1707288888
NUMERO CEDULA

ALBUJA LARGO BYRON XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURAZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0013 1707288888
NUMERO CEDULA

ALBUJA LARGO JORGE MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURAZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió.

23 ABR. 2003

Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185 - 0013 1707288888
NUMERO CEDULA

ALBUJA MAFLA JORGE MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURAZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

0000008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

11 DE ABRIL DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-032708**, el (la) Sr. **ABG. MARCELO ESPIN ORTIZ**

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **564.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VEJO PUEBLO COMPAÑIA LIMITADA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SR. JORGE MARCELO ALBUJA MAFLA	US\$. 560.00
SR. JORGE MARCELO ALBUJA LARCO	US\$. 1.00
SR. BYRON XAVIER ALBUJA LARCO	US\$. 1.00
ADRIANA GENOVEVA ALBUJA LARCO	1.00
MYRIAM DEL PILAR ALBUJA LARCO	1.00

TOTAL US\$. 564.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA ALAMEDA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA N° 1875, que antecede, sellada y firmada en Quito a veintitrés de abril del dos mil tres.-

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía HOSTERIA VIEJO PUEBLO COMPAÑÍA LIMITADA celebrada el veintitrés de abril del dos mil tres: **tomé nota** de la Resolución número 03-Q.I.J.1768, expedida el catorce de mayo del dos mil tres, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se **aprueba** la constitución de la compañía.- Cumplo de este modo con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo segunda de dicha resolución.- Quito, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Mayo del 2.003, bajo el número **1542** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOSTERIA VIEJO PUEBLO CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de Abril del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **979**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15120**.- Quito, a veinte y uno de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-